



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Número 209

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de septiembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre prestación de servicios mínimos de transporte regular de viajeros. 4027

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hornos Ibéricos Alba, S.A. 4027

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hornos Ibéricos Alba, S.A. 4027

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñaroya España, S.A. Fundición de Santa Lucía (Cartagena). 4028

Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de indemnizaciones. Término municipal de Fuente Alamo. Proyecto 08/83 4036

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Carreteras del Estado. Murcia. Abono de justiprecio de jura do en la expropiación de fincas afectadas por la ejecución de las obras «Variante de Cieza. CN.301 de Madrid a Cartagena. P.K. 345,5 al 349,0. Tramo Cieza. 4036

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 493 de 1988.	4037	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 480 de 1988.	4038
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 495 de 1988.	4037	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 458 de 1988.	4039
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 499 de 1988.	4037	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 448 de 1988.	4039
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 497 de 1988.	4037	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 446 de 1988.	4039
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 463 de 1988.	4038	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 512 de 1988.	4039
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 472 de 1988.	4038	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 510 de 1988.	4039
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 484 de 1988.	4038	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.066/85.	4040
		Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 187 de 1982.	4040

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Corrientes	72	4	76
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

I. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7807 ORDEN de 9 de septiembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre prestación de servicios mínimos de transporte regular de viajeros.

Convocada por el Sindicato U.G.T., huelga en los servicios de transporte urbano y regular de cercanías de Murcia, es necesario dictar normas que permitan compatibilizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con el mandato constitucional de asegurar los servicios esenciales de la Comunidad, al objeto de no comprometer las condiciones normales de existencia y vida de toda o parte de la población.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1

Se consideran servicios mínimos de obligado cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera, cuya prestación discuta por itinerarios comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, los siguientes, durante los días en que se produzca la huelga:

a) Una expedición completa de ida y vuelta para

aquellas relaciones de tráfico que sirvan poblaciones o núcleos urbanos, cuya interconexión no esté servida por enclavaciones o expediciones directas por otra concesión de transportes por carretera o por otro modo de transporte regular.

b) Las expediciones que permita realizar un vehículo, circulando desde las 7,30 a las 9,30, desde las 13,30 a las 16,30 y desde las 19 a las 21, para cada una de las relaciones de tráfico que sirvan los alrededores de la ciudad de Murcia, hasta una distancia máxima de 20 kilómetros.

Artículo 2

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes señalados serán los estrictamente indispensables para la realización de los mismos.

Artículo 3

Los concesionarios de los servicios públicos afectados por la huelga, deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos, de acuerdo con la legalidad vigente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de septiembre de 1988. El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7617 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T., cuyas características principales son:

- Peticionario: Hornos Ibéricos Alba, S.A., con domicilio en calle Núñez de Balboa, 35 A 1.º y Paseo de La Habana, 15.
- Lugar de la instalación: Muelle de Santa Lucía, Cartagena.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Suministro a C.T. 250 KVA., propiedad de los peticionarios y su final en C.T. 250 KVA., propiedad de H.E.S.A.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.S.M.T. 20 KV., existente propiedad de los peticionarios y su final en C.T. 250 KVA., propiedad de H.E.S.A. y una longitud de 114 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores Al aislamiento seco 2(3x(1x95)) mm².
- Presupuesto: 836.362 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Diego Andreo Martínez.
- Expediente n.º AT 14.039.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de julio de 1988. El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

7616 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T., cuyas características principales son:

- Peticionario: Hornos Ibéricos Alba, S.A., con domicilio en calle Núñez de Balboa, 35 A 1.º y Paseo de La Habana, 15.
- Lugar de la instalación: Muelle de Santa Lucía, Cartagena.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Suministro a C.T. 250 KVA., propiedad de H.E.S.A.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.S.M.T. 20 KV., existente propiedad de los peticionarios y su final en C.T. 250 KVA., propiedad de H.E.S.A., longitud de 114 m., tensión de suministro 20 KV., conductores Al aislamiento seco, 2(3x(1x95)) mm².
- Presupuesto: 836.362 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Diego Andreo Martínez.
- Expediente n.º AT 14.040.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de julio de 1988. El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6947

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Expediente 61/88.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A. Fundición de Santa Lucía (Cartagena), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-7-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-7-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de julio de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 429)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA-ESPAÑA, S.A. CON SU PERSONAL OBRERO, SUBALTERNO Y EMPLEADO DE LA FUNDICION SANTA LUCIA

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito funcional

El presente Convenio es de aplicación a la Empresa Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A. en su centro de trabajo «Fundición Santa Lucía» situada en el Barrio del mismo nombre; de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.º—Ámbito personal

El Convenio es de aplicación a la totalidad de los trabajadores integrados en los grupos profesionales, exceptuando al personal titulado superior o asimilado a éste. Esto no obstante, y por lo que respecta al personal técnico y administrativo que por primera vez se incorpora a este convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones transitorias que se incluyen al final del texto del mismo. La definición de todas las categorías profesionales será la que establece la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º—Ámbito temporal

La duración de este Convenio será de dos años a contar desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Este Convenio será prorrogable

tácitamente de año en año salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se hará, en todo caso, siguiendo los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Revisión salarial

Las condiciones económicas pactadas para 1988 no serán objeto de revisión salarial, en ningún caso.

En relación con el año 1989, caso de que el IPC previsto para este año en los Presupuestos Generales del Estado, fuera inferior a 2'75% o superior al 3%, el 1-1-89 se modificarán las tablas y artículos afectados números 22, 24, 26, 28, 29, 31 (tablas del año 1989), 32, 33 y 34, que se han calculado con base IPC previsto del 3%.

Se prevé una revisión salarial en el supuesto de que el IPC real resultante para 1989 sea superior al 4%. Si este fuera el caso, la revisión salarial se produciría por la diferencia resultante entre dicho IPC real y el IPC previsto que se hubiera aplicado para 1989. Las liquidaciones correspondientes a la revisión total del año serán abonadas por la empresa en el primer trimestre de 1990, y el incremento resultante incorporado a los salarios, aplicado a los niveles que sirvieron de base para realizar los aumentos pactados para 1989. Los conceptos salariales que en su caso serán objeto de la revisión salarial aludida, son los siguientes:

Salario base	Turnicidad
Antigüedad	Pagas extras y San Eloy
Mando	Productividad fija
Toxicidad	Prima de asistencia
Nocturnidad	Bolsa de vacaciones
Plus de convenio	Incentivos pactados

Artículo 5.º—Eficacia de las normas del Convenio y garantía de las condiciones económicas personales más beneficiosas

El presente Convenio constituye la expresión de los acuerdos libremente adoptados por la representación de la Empresa y de los trabajadores, y durante su vigencia no podrá ser afectado de ninguna forma por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

En relación con el ordenamiento legal laboral de derecho necesario que pudiera ser dictado durante su vigencia se estará a las disposiciones transitorias que dicho ordenamiento contenga, y la incidencia que determinen en los convenios colectivos de trabajo de Empresa vigentes en el momento de su aplicación. En todo caso serán respetadas las condiciones que a título personal hubiesen alcanzado los trabajadores.

Artículo 6.º

En virtud de cuanto dispone el punto d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras que tendrá como misión vigilar la estricta aplicación del convenio y la interpretación de sus normas, cuando se suscite alguna controversia sobre las mismas. Dicha Comisión estará integrada por 3 representantes de la Empresa y otros 3 representantes de los trabajadores, nombrados estos últimos por el Comité de Empresa, adoptándose los acuerdos dentro de cada una de las representaciones, por mayoría simple. De no lograrse acuerdo, se levantará acta con informe de las dos representaciones, siendo obligatorio aportar la misma en la vía administrativa o jurisdiccional que resulte competente.

La Comisión Paritaria se reunirá necesariamente dentro del plazo de 15 días desde que lo solicite una de las dos partes.

CAPITULO II DEL PERSONAL

Artículo 7.º

La Dirección de la Empresa determinará libremente el personal de su plantilla a la vista de las posibilidades de producción y la coyuntura económica, sin obligación alguna de alcanzar un número determinado de trabajadores. Podrá, consecuentemente, amortizar las vacantes que se produzcan por bajas del personal cualquiera que sea la categoría profesional en que esto ocurra.

Artículo 8.º—Vacantes en puesto de trabajo

Cuando la Empresa decida la contratación de nuevo personal, lo comunicará al Comité de Empresa y a los distintos departamentos de la fábrica, a fin de que los trabajadores de la misma que lo deseen puedan optar al desempeño de la plaza que haya de cubrirse, previa autorización del departamento del aspirante y de la Dirección de la fábrica. Si la plaza hubiera de cubrirse mediante examen o prueba de aptitud a juicio de la Empresa, se constituirá al efecto un tribunal compuesto por un vocal en representación de la Empresa y otro en representación del Comité, presidido por un técnico elegido por la Empresa, previo informe del Comité. En todo caso será la Empresa la que proponga las pruebas o exámenes de aptitud para el desempeño del puesto.

Artículo 9.º—Solicitudes de ingreso

La Empresa confeccionará un boletín de normas o instrucciones para la formalización de las solicitudes de ingreso, que estarán a disposición del Comité y de cuantas personas lo soliciten. Las peticiones así presentadas serán contestadas en un plazo razonable en el sentido que proceda.

Artículo 10.º—Período de prueba

El ingreso en el Centro de Trabajo del personal a cuyas categorías le es de aplicación el presente Convenio se entenderá concertado a título de prueba, siendo la duración de ésta la siguiente:

- Técnicos y titulados: 6 meses
- Resto de Técnicos y Administrativos: 3 meses
- Subalternos: 3 meses
- Profesionales de Oficio: 2 meses
- Resto Personal Obrero: 15 días

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir de la misma o proceder al despido, respectivamente, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización de ningún tipo.

En el período de prueba, el trabajador sometida a ella percibirá la remuneración establecida para la categoría profesional y puesto de trabajo para el que sea probado.

Artículo 11.º—Trabajos de categoría superior

En caso de necesidad y por plazo que no exceda de 4 meses, el personal incluido en este Convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo entretanto la remuneración que a éste corresponda. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente. Si el plazo de ocupación del puesto excede de 4 meses de forma ininterrumpida, o de 6 meses de forma alterna durante un año y de 8 meses alternos durante 2 años, se adquirirá la categoría del puesto superior desempeñado.

En los casos en que la ocupación de los puestos de superior categoría lo sea sustituyendo a personal en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, permiso o vacaciones, el tiempo de sustitución, cualquiera que sea su duración, no dará derecho a consolidar la categoría profesional del nuevo puesto, pero si a percibir la diferencia económica existente entre ambas categorías, siempre y cuando los tiempos de sustitución excedan de los que sirven de base para, en otras circunstancias, consolidar la categoría.

Se establece asimismo la obligación de los trabajadores de desempeñar puestos de inferior categoría en caso de necesidad y por el tiempo imprescindible, con respeto de las condiciones económicas que su propia categoría conlleva, previa comunicación de todo ello al Comité de Empresa.

CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 12.º—Jornada de trabajo

La jornada de trabajo para los operarios integrados en los grupos profesionales de obreros y subalternos y a la categoría de encargados, incluida en el subgrupo de técnicos de taller no titulados, todo ello de acuerdo con la clasificación de personal que establece la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, queda establecida en 39 horas y 30 minutos semanales. En cuanto al personal técnico y administrativo, que se incorpora por primera vez al Convenio, se estará en todos los aspectos tratados en este artículo a lo dispuesto para el mismo en la Disposición Transitoria número dos.

Para que la incidencia en el sistema organizativo sea mínima, la reducción de jornada de 30 minutos por semana se considerará equivalente a tres días más de descanso anuales. De común acuerdo, preferentemente estos días se tomarán con anterioridad o posteriormente al período de vacaciones.

A aquellos operarios que vienen disfrutando en el verano de la jornada intensiva, se les aplicará el horario de 7 a 13,30 horas, y sábados alternos.

La preparación para el comienzo o cese del trabajo, en lo que se refiere al cambio de ropa y aseo personal, se hará respectivamente en los minutos anteriores o posteriores al comienzo o terminación de la jornada.

Artículo 13.º—Vacaciones

Todo el personal acogido a este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones durante el período de su vigencia, excepto el personal afectado por lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.

El período de vacaciones se interrumpirá en caso de nacimiento de hijos o de pase a la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. En el primer supuesto, si la Empresa requiriese al trabajador para su incorporación inmediata tras el disfrute normal de vacaciones, el derecho a la licencia quedará aplazado para ser disfrutado en la fecha que se convenga con posterioridad. En el segundo supuesto, la interrupción tendrá lugar exclusivamente en el caso de que la enfermedad o el accidente requieran internamiento en un centro hospitalario y precisamente por el tiempo de duración de dicho internamiento. Para el abono del período de vacaciones se tomará el promedio de los 3 meses naturales (de calendario) inmediatamente anteriores a aquél en que se disfruta. Las cantidades devengadas por I.L.T. no se computarán a efectos de vacaciones, como tampoco los días que correspondan a tal situación. En el caso de vacaciones fraccionadas y cuando de un período de vacaciones al siguiente no transcurra más de un mes, se repetirá el

cálculo obtenido para el anterior y si el tiempo transcurrido es superior al mes se recalculará con las circunstancias correspondientes.

Si el devengo de San Eloy quedara incluido en el período de cómputo, su importe se incluirá en el cálculo; en otro caso no se tendrá en cuenta. De producirse el percibo de atrasos dentro del período de cómputo, se tomarán exclusivamente aquellos que correspondan a dicho período de tiempo. Las percepciones de vencimiento superior al mes, no intervendrán en el cálculo de las vacaciones, aunque se hayan abonado en el período de cómputo, incluso la prima de productividad fija. El calendario de vacaciones será establecido por la Empresa antes del 30 de abril de 1989, comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 14.º—Saturación de jornada y calidad de trabajo

Todo el personal que resulte afectado por este Convenio, consciente de que las mayores retribuciones que a través del mismo ha de percibir no deben resultar, en definitiva, una mera incidencia en los costos de producción que haya de soportar la Empresa, hace constar su compromiso de mantener a un nivel óptimo su rendimiento individual y colectivo, cumpliendo cuantas disposiciones estén establecidas en orden a la saturación de jornada, la mejor calidad de la prestación, el mantenimiento de la salubridad del lugar de trabajo y el más adecuado y cuidado manejo de las instalaciones, maquinaria y utillaje que le estén confiadas.

Artículo 15.º—Relevo en el puesto de trabajo

Con el fin de que en todo momento quede garantizada la marcha normal de los diversos aparatos e instalaciones de la factoría, el relevo de todos los puestos de trabajo se hará precisamente en dichos puestos, no abandonándolos el operario saliente hasta que no se haga cargo del mismo el operario entrante. Si no se presentase a su hora el operario entrante, el saliente lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior para que por éste se tomen las medidas oportunas, esperando en el puesto como máximo una hora.

Artículo 16.º—Trabajos fuera de jornada

En virtud de cuanto establecen las disposiciones vigentes, la realización de horas extraordinarias será de iniciativa de la Empresa y de la libre aceptación del trabajador, salvo las que sea preciso prestar para prevenir o reparar las averías en las que resulte implicada la marcha normal del horno de fusión, cortes de energía eléctrica y aquellas otras que afecten a la seguridad del personal y de las instalaciones, siendo consideradas todas ellas como causa de fuerza mayor en el orden industrial. De igual forma, y dada la ineludible necesidad de la continuidad del proceso industrial, serán obligatorias y consideradas como estructurales todas aquellas prestaciones de trabajo realizadas fuera de la jornada que se efectúen para asegurar la continuidad de los operarios en los puestos de trabajo, en los cambios de relevo y la totalidad de las trabajadas en días festivos por el personal a relevos.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y la distribución por departamentos. Asimismo en función de esta información y de los criterios antes señalados, una comisión constituida por la Empresa y por tres representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, como exigencia previa a la obligada notificación de las mismas a la autoridad laboral.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 17.º—Estructura salarial

La retribución de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

1. Salario Base.
2. Complementos salariales.

- 2.1. Complemento personal de antigüedad y mando.
- 2.2. Complemento de puesto de trabajo (Toxicidad, turnicidad y nocturnidad).
- 2.3. Complemento de calidad y cantidad (Plus de Convenio).
- 2.4. Complemento de vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias de junio y Navidad, gratificación especial de 1 de marzo y San Eloy).
3. Primas de productividad:
 - 3.1. Prima fija.
 - 3.2. Prima de asistencia.
4. Primas especiales e incentivos.
5. Bolsa de vacaciones.

Continuando con el criterio implantado en los Convenios Colectivos anteriores, los conceptos salariales enumerados bajo los números 1 y 2 se percibirán por día natural, pero considerándose que todos los meses del año, cualquiera que sea su duración, cuentan con 30 días naturales y por consiguiente el año cuenta con 360 días.

Artículo 18.º—Salario Base

Se percibirá por los trabajadores que ostenten las distintas categorías profesionales en la cuantía que figura en la tabla salarial que se inserta en el artículo 31 de este Convenio y en las condiciones previstas en el último apartado del artículo anterior y revestirá en todo caso el carácter y naturaleza que al mismo se le asigna en el artículo 4.º del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre Ordenación del Salario.

Artículo 19.º—Antigüedad

Este complemento personal se devengará por quinquenios del 5% cada uno y su cuantía para los distintos grados y categorías profesionales será la que figura en la tabla que, referida exclusivamente a este concepto, se incluye en el artículo 31 del presente Convenio y se percibirá en las condiciones previstas en el último apartado del artículo 17 del mismo. Como tal complemento personal revestirá el carácter y naturaleza que se asigna en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973.

Artículo 20.º—Toxicidad

Este complemento salarial consistirá en el importe del 20% del salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales que se insertan en la tabla del artículo 31, en la que se ha reservado una columna para el detalle de este concepto. Se percibirá en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio y revestirá, en todo caso, el carácter y naturaleza que asigna a este complemento el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de Salarios a que se viene haciendo referencia.

Artículo 21.º—Nocturnidad

Este complemento salarial consistirá en el importe del 25% del salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales que se insertan en la tabla del artículo 31, en que figura debidamente detallado para las mismas. Este 25% equivale al 8,33% diario sobre el salario base. Se percibirá asimismo en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio, y revestirá en todo caso el carácter y naturaleza que asigna a este complemento el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación del Salario.

Artículo 22.º—Turnicidad

Para premiar la especial dedicación del personal que trabaja a relevo se establece un plus denominado de turnicidad, que percibirán todos los operarios afectados a dicho sistema en cuantía de 127 pesetas diarias para 1988 y 133 pesetas también diarias para 1989 y siempre en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio. También este plus, por su carácter y naturaleza, queda encuadrado en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación del Salario.

Artículo 23.—Mando

Corresponde este complemento salarial a aquellos trabajadores que ostenten la categoría de Jefe de Equipo y consistirá en el importe diario que se especifica en la columna correspondiente de la tabla que se inserta en el artículo 31 abonándose en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio.

Artículo 24.—Plus de Convenio

Se establece un plus de convenio que se percibirá en la cuantía de 292 pesetas diarias en 1988 y 307 pesetas diarias para 1989 referido al personal obrero que trabaje relevo y en la cuantía de 331 pesetas para 1988 y 348 pesetas para 1989, también diarias para todo el personal obrero que trabaje a jornada ordinaria, en las condiciones que establece el último párrafo del artículo 17 de este Convenio.

El personal técnico y administrativo así como el personal que ostente las categorías de Encargado, Cabo de Guardas y el personal subalterno en general percibirá este plus en las cuantías mensuales que se indican a continuación:

	1988	1989
—Personal Técnico y Administrativo	13.121	13.777
—Encargado, Cabo de Guardas	13.121	13.777
—Pesador	12.809	13.449
—Guardas, Ordenanzas, Telefonistas y Almaceneros	12.872	13.516
—Chófer	13.058	13.711

A las cifras de la columna de 1989, que resulten en su momento de aplicar el artículo 4, se les sumará la cantidad fija de 655 pesetas.

El personal que ostente estas categorías, excepto Personal Técnico y Administrativo, y que trabaje a jornada ordinaria, percibirá un complemento de 326 pesetas mensuales durante 1988 y 342 pesetas mensuales durante 1989.

Este concepto revestirá el carácter y naturaleza que le otorga el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación del Salario.

Artículo 25.º—Gratificaciones extraordinarias

Todo el personal, durante la vigencia de este Convenio, percibirá 3 gratificaciones extraordinarias en los meses de marzo, junio y diciembre, consistentes, para el personal obrero, en el importe de 30 días de salario base en la cuantía que se incluye en la tabla de salarios inserta en el artículo 31 de este Convenio, más la antigüedad que en dicho momento corresponda individualmente a cada trabajador. Los encargados, subalternos y jefes de equipo, percibirán en cada una de las 3 gratificaciones el importe de su sueldo mensual y el personal técnico y administrativo el importe de su sueldo más la antigüedad y el plus de convenio. Las gratificaciones de marzo y junio se abonarán al mismo tiempo que las liquidaciones correspondientes a los meses de febrero y mayo, respectivamente y la extraordinaria de diciembre el día 15 de dicho mes, posponiéndose al siguiente hábil si tal fecha coincidiera en domingo. En la paga extraordinaria de diciembre de 1989, se incorporará para el personal obrero el importe del plus de convenio.

Artículo 26.º—Gratificación de San Eloy

El día 1.º de diciembre será considerado como fiesta en el centro de trabajo, y en conmemoración de la misma todo el personal acogido a este Convenio percibirá una gratificación especial de 3.952 pesetas en 1988 y 4.150 pesetas en 1989.

Los operarios que trabajen ese día percibirán un 1,75% de su salario diario completo. Para que este beneficio alcance al personal técnico y administrativo será preciso que el trabajo de los mismos abarque la jornada completa.

Artículo 27.º—Horas extraordinarias

El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias será el previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973 y el artículo 6.º de la Orden que lo desarrolla de 29 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta el concepto y carácter que en este Convenio se atribuyen al salario base y demás complementos salariales que el mismo incluye. El recargo a aplicar sobre este módulo será el del 75% que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Para el cálculo de las horas extraordinarias que realice el personal de cobro mensual y los jefes de equipo se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias en su cuantía total.

La fórmula para el cálculo de dichas horas será la que a continuación se consigna:

$$\text{Valor Horas Extras} = \frac{(\text{S.B.} + \text{Ant} + \text{Mando}) \times 7 + (\text{Tox} + \text{Tur} + \text{Noct}) \times 6}{\text{Horas de trabajo semanales (35)}} \times \frac{\text{P.E.} + \text{S.E.} (*)}{52}$$

(*) *Tres pagas extras más San Eloy*

Artículo 28.º—Primas e incentivos

En relación con las primas especiales continuará el mismo régimen que hasta ahora, y en cuanto a los incentivos pactados, es decir, aquellos que realizados periódicamente son conocidos su contenido y precio, se incrementarán en un 6% en 1988 y en un 5% en 1989 sobre su valor unitario vigente al 31-12-1987. En todo caso la Empresa se compromete a comunicar previamente a los interesados el contenido y valor económico de los trabajos especiales que proponga a sus trabajadores, no pudiendo ser objeto de penalización aquéllos que teniendo un contenido concreto hayan sido recepcionados por los responsables de la Empresa como tarea correctamente realizada.

Artículo 29.º—Primas de productividad

a) Prima fija. Con objeto de estimular a los trabajadores y elevar los índices de productividad, todos los acogidos al presente Convenio percibirán proporcionalmente a los días de permanencia en la plantilla dentro del año que corresponda, una retribución fija por este concepto consistente en la cantidad de 60.844 pesetas en 1988 y 63.886 pesetas en 1989. El abono de la cantidad que resulte por este concepto, se hará efectivo en la liquidación correspondiente al mes de agosto de cada año.

b) Prima de asistencia. Se establece una prima de asistencia que se percibirá por todos los trabajadores acogidos a este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, en la cuantía de 262 pesetas en 1988 y 275 pesetas en 1989, por día efectivamente trabajado. A los efectos del percibo de esta prima se considerará que cada mes consta de 25 días laborales.

Si dentro de cada mes natural un trabajador faltara al trabajo un día sin motivo justificado, perderá el importe correspondiente a dos días de esta prima de asistencia, elevándose esta penalidad a 5 días de pérdida de dicho importe si las ausencias injustificadas fueran dos dentro del mismo mes.

Artículo 30.º—Bolsa de vacaciones

En concepto de bolsa de vacaciones, todos los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán la cantidad de 14.000 pesetas en 1988 y 15.000 pesetas en 1989. Estas cantidades serán satisfechas en el momento de iniciar el disfrute del período anual correspondiente y se percibirán completas cuando el período de vacaciones disfrutado sea igual o superior a 15 días.

Artículo 31.º

AÑO 1989

A) Tabla de salarios base y detalle de las cuantías correspondientes por toxicidad, nocturnidad y mando (personal obrero)

AÑO 1988

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base día (año 360 días)	Toxicidad 20% s/salario (año 360 días)	Nocturnidad 8,33% s/salario (año 360 días)	Mando (año 360 días)
Instrumentista de 1.ª	2.187	437,40	182,17	
Instrumentista de 2.ª	2.131	426,20	177,51	480
Instrumentista de 3.ª	2.075	415,00	172,84	
Oficial de 1.ª	1.926	385,20	160,43	418
Oficial de 2.ª	1.878	375,60	156,43	
Oficial de 3.ª	1.831	366,20	152,52	
Especialista	1.816	363,20	151,27	394
Peón	1.777	355,40	148,02	

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base día (año 360 días)	Toxicidad 20% s/salario (año 360 días)	Nocturnidad 8,33% s/salario (año 360 días)	Mando (año 360 días)
Instrumentista de 1.ª	2.296	459,20	191,25	
Instrumentista de 2.ª	2.238	447,60	186,42	504
Instrumentista de 3.ª	2.179	435,80	181,51	
Oficial de 1.ª	2.022	404,40	168,43	439
Oficial de 2.ª	1.972	394,40	164,26	
Oficial de 3.ª	1.923	384,60	160,18	
Especialista	1.907	381,40	158,85	414
Peón	1.866	373,20	155,43	

La presente tabla está calculada para un IPC, previsto para 1989, de un 3%. A las cifras de la columna de mando que resulten en su momento de aplicar el artículo número 4, se les sumará la cantidad fija de 22 pesetas.

B) Detalle de las percepciones por antigüedad, según las distintas categorías y grado de la misma (personal obrero)

AÑO 1988

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base diario (mes de 30 días-año de 360 días)	1 5% pesetas	2 10% pesetas	3 15% pesetas	4 20% pesetas	5 25% pesetas	6 30% pesetas	7 35% pesetas	8 40% pesetas
Instrumentista de 1.ª	2.187	109,35	218,70	328,05	437,40	546,75	656,10	765,45	874,80
Instrumentista de 2.ª	2.131	106,55	213,10	319,65	426,20	532,75	639,30	745,85	852,40
Instrumentista de 3.ª	2.075	103,75	207,50	311,25	415,00	518,75	622,50	726,25	830,00
Oficial de 1.ª	1.926	96,30	192,60	288,90	385,20	481,50	577,80	674,10	770,40
Oficial de 2.ª	1.878	93,90	187,80	281,70	375,60	469,50	563,40	657,30	751,20
Oficial 3.ª	1.831	91,55	183,10	274,65	366,20	457,75	549,30	640,85	732,40
Especialista	1.816	90,80	181,60	272,40	363,20	454,00	544,80	635,60	726,40
Peón	1.777	88,85	177,70	266,55	355,40	444,25	533,10	621,95	710,80

AÑO 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base diario (mes de 30 días-año de 360 días)	1 5% pesetas	2 10% pesetas	3 15% pesetas	4 20% pesetas	5 25% pesetas	6 30% pesetas	7 35% pesetas	8 40% pesetas
Instrumentista de 1.ª	2.296	114,80	229,60	344,40	459,20	574,00	688,08	803,06	918,40
Instrumentista de 2.ª	2.238	111,90	223,80	335,70	447,60	559,50	671,40	783,30	895,20
Instrumentista de 3.ª	2.179	108,95	217,90	326,85	435,80	544,75	653,70	762,65	871,60
Oficial de 1.ª	2.022	101,10	202,02	303,03	404,04	505,05	606,06	707,07	808,08
Oficial de 2.ª	1.972	98,60	197,02	295,08	394,04	493,00	591,06	690,02	788,08
Oficial 3.ª	1.923	96,15	192,03	288,45	384,06	480,75	576,90	673,05	769,20
Especialista	1.907	95,35	190,70	286,05	381,40	476,75	572,10	667,45	762,80
Peón	1.866	93,30	186,60	279,90	373,20	466,50	559,80	653,10	746,40

La presente tabla está calculada para un IPC, previsto para 1989, de un 3%.

C) Tabla de sueldos base mensuales, con detalle de la toxicidad, nocturnidad y turnicidad que a cada una de las categorías profesionales corresponden (técnicos, administrativos, encargados y subalternos).

AÑO 1988

CATEGORIA PROFESIONAL	Sueldo base mensual pesetas	Toxicidad mensual pesetas	Nocturnidad mensual pesetas	Turnicidad mensual pesetas
Empleados técnicos y administrativos				
Nivel A	103.880	20.776	—	—
Nivel B	97.308	19.462	8.106	3.816
Nivel C	88.510	17.702	7.373	3.816
Nivel D	83.210	16.642	6.931	3.816
Nivel E	77.804	15.561	6.481	3.816
Nivel F	71.974	14.395	5.995	3.816
Nivel G	66.250	13.250	5.519	3.816
Nivel H	63.600	12.720	5.298	3.816
Encargado y cabo de guardas	55.813	11.763	4.899	3.816
Pesador	53.570	10.714	4.462	3.816
Guarda	53.060	10.612	4.420	3.816
Chófer	56.972	11.394	—	—
Ordenanza	52.624	10.525	—	—
Telefonista	53.060	10.612	—	—
Almacenero	52.624	10.525	—	—

AÑO 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	Sueldo base mensual pesetas	Toxicidad mensual pesetas	Nocturnidad mensual pesetas	Turnicidad mensual pesetas
Empleados técnicos y administrativos				
Nivel A	109.074	21.815	—	—
Nivel B	102.173	20.435	8.511	4.007
Nivel C	92.936	18.587	7.742	4.007
Nivel D	87.371	17.474	7.278	4.007
Nivel E	81.694	16.339	6.805	4.007
Nivel F	75.573	15.115	6.295	4.007
Nivel G	69.563	13.913	5.795	4.007
Nivel H	66.780	13.356	5.563	4.007
Encargado y cabo de guardas	61.754	12.351	5.144	4.007
Pesador	56.249	11.250	4.686	4.007
Guarda	55.713	11.143	4.641	4.007
Chófer	59.821	11.964	—	—
Ordenanza	55.255	11.051	—	—
Telefonista	55.713	11.143	—	—
Almacenero	55.255	11.051	—	—

La presente tabla está calculada para un IPC, previsto para 1989, de un 3%.

CAPITULO V
ACCION SOCIAL

Artículo 32.º—Fondo de ayuda para adquisición y reparación de viviendas

Este fondo se elevará para el presente Convenio hasta la cantidad de 5.480.200 pesetas para 1988 y a 6.709.164 pesetas para 1989. La administración y reglamentación del mismo será competencia del Comité de Empresa.

Artículo 33.º—Ayuda escolar a hijos de trabajadores

Para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores acogidos al presente Convenio, se acuerda fijar las cantidades que a continuación se detallan, en función del grado de estudios que realizan:

Clase A. Ayuda a parvularios, niños de 2 a 5 años cumplidos dentro de los cursos escolares 1988-1989 y 1989-1990, y que acrediten su asistencia a clase durante los mismos.

Clase B. Enseñanza General Básica.

Clase C. BUP, COU, FP1 y FP2.

Clase D. Estudios técnicos de grado medio.

Clase E. Estudios superiores.

Clase F. Ayuda a minusválidos.

	<u>Cuantías</u>	
	1988	1989
Clase A	3.658	3.840
Clase B	7.315	7.680
Clase C	10.973	11.552
Clase D	12.192	12.802
Clase E	36.577	38.405
Clase F	42.675	44.808

Las ayudas de las clases A y B se abonarán con la liquidación del mes de agosto, y las restantes dentro del mes de octubre.

Cada trabajador podrá percibir esta ayuda por los hijos que acrediten estudiar en dicho momento, y cumpliendo, para las clases D y E (estudios técnicos de grado medio y estudios superiores) las siguientes condiciones:

1.º No se podrá percibir la ayuda más que en el número de años o cursos en los que normalmente se completen los estudios que hayan sido elegidos.

2.º Se justificará en todo caso el pago de la matrícula correspondiente.

3.º Mediante la exhibición de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, se justificará la posibilidad de matricularse en el curso siguiente, según las exigencias que cada centro tenga establecidas a tal efecto para la matrícula oficial.

En todo caso no se podrá superar por este concepto y dentro de la vigencia del Convenio la cifra de 3.500.000 pesetas para 1988 y 3.675.000 pesetas para 1989.

Artículo 34.º—Fondo para atenciones de carácter social

Durante el año 1988, la Empresa pondrá a disposición del Comité la cantidad de 2.686.921 pesetas, y 2.821.267 pesetas en 1989, para cubrir las atenciones que el mismo considere oportunas en el orden social, deportivo, cultural y recreativo.

Como complemento de las cantidades anteriormente señaladas, la Empresa aportará incondicionalmente en el primer trimestre de 1988 la cantidad de 800.000 pesetas para constituir un fondo que se completará en el segundo trimestre con la cantidad de 200.000 pesetas.

Este fondo así constituido será administrado y reglamentado por el Comité de Empresa, quien dedicará su importe a atender las necesidades económicas de los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, preferentemente cuando ésta proceda de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A partir de 1.º de julio de 1988, este fondo desaparecerá y será sustituido por la obligación de la Empresa de abonar

a los trabajadores en los momentos debidos el importe total de las tres pagas extraordinarias de marzo, junio y diciembre (en 1988, solo la paga de diciembre) cualquiera que haya sido su situación en cuanto a incapacidad laboral transitoria, aunque respetando la proporcionalidad debida a los días de permanencia en la plantilla.

Artículo 35.º

Durante la vigencia del Convenio la Empresa abonará a los trabajadores (o a los derecho-habientes en su caso) acogidos al mismo, las cantidades que se indican en las circunstancias que se detallan:

—Por fallecimiento derivado de accidente traumático de trabajo ocurrido en el recinto de la factoría: 1988: 1.200.000 pesetas; 1989: 1.400.000 pesetas.

—Por fallecimiento ocurrido como consecuencia de enfermedad profesional, confirmada esta circunstancia por el organismo oficial competente, estando el trabajador en activo: 1988: 900.000 pesetas; 1989: 1.100.000 pesetas.

—Por fallecimiento ocurrido en accidente «in itinere» que sea confirmado como accidente de trabajo: 1988: 300.000 pesetas; 1989: 400.000 pesetas.

—Por fallecimiento como consecuencia de enfermedad común estando en activo al servicio de la Empresa: 1988: 300.000 pesetas; 1989: 400.000 pesetas.

—Por declaración de incapacidad permanente y absoluta cualquiera que sea la causa, confirmada por el organismo oficial competente y estando el trabajador en activo al servicio de la Empresa: 1988: 700.000 pesetas; 1989: 700.000 pesetas.

Las cantidades que acaban de indicarse serán satisfechas, en todo caso, por aquellas contingencias que se produzcan con posterioridad a 1.º de agosto de 1988. Las que puedan producirse hasta dicha fecha, se satisfarán con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo que es revisado por el presente.

Artículo 36.º—Premios de jubilación

Cuando un trabajador se jubile por edad reglamentaria, percibirá de la Empresa las siguientes cantidades por cada año de servicio a la misma, más la parte proporcional correspondiente a los meses trabajados del año en que se jubile:

	1988	1989
—A los 65 años	4.500 pesetas	4.500 pesetas
— " 64 "	4.750 "	4.750 "
— " 63 "	5.250 "	5.250 "
— " 62 "	6.000 "	6.100 "
— " 61 "	6.800 "	7.000 "
— " 60 "	7.500 "	7.600 "

Este beneficio se hará extensivo a aquellos trabajadores que causen baja definitiva en la Empresa por incapacidad derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común y a las jubilaciones anticipadas o incentivadas previstas en el presente Convenio (artículo 39).

Artículo 37.º—Indemnización por incapacidad permanente y total para el trabajo habitual

Todos los trabajadores que durante la vigencia del Convenio fueran declarados definitivamente en situación de incapacidad permanente y total para el trabajo habitual, percibirán la cantidad de 650.000 pesetas con cargo a la Empresa y por una sola vez en el momento de su cese definitivo al servicio de la misma. Dicha cifra se mantendrá durante toda la vigencia del Convenio.

Artículo 38.º—Permisos y licencias

Los días de permiso retribuidos que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, hoy derogada, en su artículo 70 y el Estatuto de los Trabajadores en el número 3 del artículo 37, quedan establecidos por el presente Convenio en la siguiente forma:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 4 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- 3 días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge, hermanos y padres políticos.
- 3 días naturales por alumbramiento o aborto de esposa.
- 2 días naturales por cambio de domicilio.
- 1 día natural en caso de primera Comunión de hijos.

Si las situaciones a que dan lugar los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores exigieran el desplazamiento del trabajador fuera de la provincia, dichas licencias se ampliarían en un día más.

Artículo 39.º—Plan de bajas incentivadas

1. Jubilaciones incentivadas: Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio que cumplan dentro de los años 1988 y 1989, 60, 61 y 62 años, si decidieran jubilarse dentro del Régimen General de la Seguridad Social, percibirán con cargo a la Empresa las cantidades de 2.000.000, 1.650.000, 1.350.000 pesetas brutas respectivamente en el momento de su baja definitiva en la Empresa.

2. Bajas por invalidez permanente y total: Los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio fueran declarados por el organismo oficial competente en situación de invalidez permanente y total para el trabajo habitual, en el momento de producirse su baja definitiva al servicio de la Empresa, percibirán con cargo a la misma la cantidad de 1.650.000 pesetas brutas, todo ello sin perjuicio de las cantidades que por la misma circunstancia les correspondan a tenor de lo previsto del artículo 37 del presente Convenio.

Los trabajadores para los cuales se haya iniciado el expediente y no se consiguiera la declaración de incapacidad permanente y total hasta una fecha posterior al 31 de diciembre de 1989, tendrán derecho a la misma indemnización prevista en el párrafo anterior, que será satisfecha en el momento de su baja definitiva, si se produjera.

3. Otras bajas incentivadas: Los trabajadores que durante la vigencia del Convenio, sin ningún otro condicionamiento ni circunstancia, desearan cesar al servicio de la Empresa, podrán percibir con cargo a la misma la cantidad de 1.700.000 pesetas brutas en el momento en que se produzca su baja definitiva. En todo caso, este cese y las consecuencias que del mismo se derivan, no tendrán efectividad alguna si la Empresa no aceptara la petición del trabajador.

Artículo 40.º—Ayudas a los trabajadores en incapacidad laboral transitoria por enfermedad profesional, accidente de trabajo y enfermedad común

Sin perjuicio del régimen especial que rige para el personal de cobro mensual, la Empresa asegurará al resto del personal, durante el período de permanencia en la situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su causa, la percepción de la diferencia que pudiera producirse entre el importe completo de los conceptos salariales diarios: salario

base, mando, antigüedad, plus de convenio, toxicidad, nocturnidad y turnicidad, y la indemnización recibida de la Seguridad Social, por tal motivo en cada momento y referida al mismo período.

Con el fin de vigilar y combatir el posible absentismo injustificado, se crea la figura del visitador, que será nombrado por la Empresa. Asimismo, se constituirá una comisión mixta, formada por dos representantes de la Empresa y otros dos del Comité de Empresa que se reunirá todos los días 30 de cada mes, o al día siguiente si coincide en festivo, para estudiar todas las circunstancias existentes en cada caso de baja por enfermedad común. Esta Comisión subsistirá mientras no desaparezca el complemento por enfermedad común.

Artículo 41.º—Formación profesional

Durante la vigencia del Convenio, la Empresa promoverá los cursos de formación que considere convenientes a fin de capacitar a los trabajadores en el más alto grado posible para el desempeño tanto de las nuevas técnicas como en el desarrollo de los procesos industriales tradicionales.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 42.º

La representación empresarial y la de los trabajadores, conscientes de que la necesaria transformación de los procesos productivos y la introducción de nuevas técnicas y métodos de trabajo aconsejan la actualización permanente de los mecanismos y medidas de carácter preventivo que a efectos de seguridad e higiene industrial deben seguirse, acuerdan que se elabore un plan de seguridad e higiene con carácter específico en el centro de trabajo, a fin de que con la aplicación de dicho plan se alcancen niveles óptimos en esta cuestión. El plan deberá estar finalizado antes del final de diciembre de 1988.

Artículo 43.º—Reconocimientos médicos

El servicio médico de empresa efectuará un reconocimiento médico general a todo el personal de la factoría, anotando los resultados en la ficha médica de cada individuo. Este reconocimiento será anual y constará al menos de una exploración clínica, radiografía de tórax o fotoseriación y análisis de sangre y orina.

En cada caso, y a juicio del médico de empresa, se realizarán también exploraciones auditivas, control-visión y espirometría. Si de estos reconocimientos se dedujeran datos que aconsejen una exploración específica, el médico de empresa señalará el camino a seguir, encauzando al trabajador hacia los servicios asistenciales de la Seguridad Social, si se trata de una enfermedad común, o hacia los servicios asistenciales de la mutua en caso de que se deriven de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

En cualquier caso, el médico de empresa notificará por escrito al trabajador los resultados de dichos reconocimientos, así como de los distintos parámetros dados en los análisis trimestrales para detectar el saturnismo, anotando dichos resultados en la cartilla sanitaria.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

Artículo 44.º—Acción sindical

En todo lo referente al derecho fundamental del trabajador como elemento sindical, nos remitimos a la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical.

CAPITULO VIII

DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 45.º—Competencias del Comité de Empresa

En lo referente a las competencias del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como a toda la legislación posterior que amplíe estas competencias.

Artículo 46.º—Crédito horario

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito horario de 40 horas mensuales para atender a las funciones propias de su cargo. El conjunto de estas horas podrá ser acumulado en uno o varios miembros del Comité.

Artículo 47.º—Garantías

Independientemente de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo mínimo de dos años de garantía sindical a partir de la fecha de extinción de su mandato.

CLAUSULA ADICIONAL

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se expresa por categorías la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo:

Personal obrero

Jefe de equipo	1.534.358	pesetas
Instrumentista 2.ª jefe de equipo	1.673.086	''
Instrumentista 3.ª a relevo con nocturnidad	1.453.608	''
Oficial 1.ª a relevo con nocturnidad	1.371.362	''
Oficial 1.ª a jornada normal	1.281.928	''
Oficial 2.ª a relevo con nocturnidad	1.344.866	''
Oficial 2.ª a jornada normal	1.256.872	''
Oficial 3.ª a relevo con nocturnidad	1.318.925	''
Oficial 3.ª a jornada normal	1.232.338	''
Especialista a relevo con nocturnidad	1.310.645	''
Especialista a jornada normal	1.224.508	''
Peón a relevo con nocturnidad	1.289.117	''
Peón a jornada normal	1.204.150	''

Personal a cobro mensual

Encargado y cabo de guardas a jornada normal	1.416.763	''
Pesador a jornada normal	1.317.703	''
Guarda a jornada normal	1.309.468	''
Chófer a relevo	1.507.092	''
Chófer a jornada normal	1.382.668	''
Ordenanza	1.301.623	''
Telefonista	1.309.468	''
Almacenero	1.297.711	''
Mujer de limpieza	1.110.569	''

En los importes anteriores no está incluida la «bolsa de vacaciones» del artículo 30, ni el importe de la prima de asistencia.

Personal Técnico y Administrativo (excluido Encargado)

Nivel	Con jornada normal	Con jornada normal y toxicidad	Con jornada normal, toxicidad y turnicidad	Con jornada normal, toxicidad, turnicidad y nocturnidad
A	1.912.411	2.224.051	—	—
B	1.813.831	2.105.761	2.163.001	2.284.591
C	1.681.861	1.947.391	2.004.631	2.115.226
D	1.602.361	1.851.991	1.909.231	2.013.196
E	1.521.271	1.754.686	1.811.926	1.909.141
F	1.433.821	1.649.746	1.706.986	1.796.911
G	1.347.961	1.546.711	1.603.951	1.686.736
H	1.308.211	1.499.011	1.556.251	1.635.721

La remuneración anual para 1989 serán las que resulten de aplicar el artículo 4.º a las tablas anteriores.

CLAUSULA DEROGATORIA

Queda expresamente derogado en todas sus cláusulas y condiciones el Convenio Colectivo del Centro de Trabajo «Fundición de Santa Lucía» de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A., publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 128 de 5 de junio de 1987, cuya inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y remisión del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación fue acordada por Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de abril de 1987.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Ambito personal. Las condiciones económicas y de toda índole que se establecen en el presente Convenio, se aplicarán, por lo que respecta al personal técnico y administrativo incluido en los distintos niveles, únicamente a aquellos que forman parte de la plantilla fija del centro de trabajo.

Segunda.—Jornada laboral del personal técnico y administrativo. La jornada laboral de este personal se fija anualmente en 1.826 horas. Los agentes a jornada partida disfrutarán de jornada intensiva con el horario legalmente establecido durante tres meses de verano, en tal caso los horarios se acomodarán de forma que puedan cumplirse ambos condicionamientos. Los agentes del grupo profesional de técnicos y administrativos que desempeñen su trabajo con carácter fijo en 1.º de junio de 1988, conservarán, a título personal y como condición más beneficiosa, la rebaja de 10 horas sobre la jornada anual referida de las tardes de los días 5 de enero, Miércoles Santo, Nochebuena, 26 de diciembre y Nochevieja, que tenían concedida en su regulación de procedencia.

Tercera.—Vacaciones. Los agentes del grupo profesional de técnicos y administrativos que desempeñan su trabajo con carácter fijo en 1.º de junio de 1988, conservarán, a título personal y como condición más beneficiosa, los 33 días naturales de vacaciones que disfrutaban en su regulación de procedencia.

Cuarta.—Condiciones económicas más beneficiosas. Aquellos empleados técnicos y administrativos que en 1.º de junio de 1988 pertenezcan a la plantilla fija del centro de trabajo, conservarán a título personal y como condición más beneficiosa el importe de la diferencia que, en su caso, se produzca entre las percepciones fijas anuales que les correspondían según su regulación anterior, más un incremento del 6%,

y el resultado de aplicarles las condiciones económicas de toda índole contenidas en el presente Convenio Colectivo. Dicha condición económica más beneficiosa, de producirse, se calculará en cómputo global anual y se consignará, por doceavas partes, en las liquidaciones mensuales bajo tal denominación, permaneciendo inalterable en su cuantía durante toda la vigencia del Convenio.

Quinto.—Horas extraordinarias. A los empleados técnicos y administrativos acogidos al presente Convenio, exceptuando a los Encargados, se les compensarán las horas extraordinarias que realicen por tiempo de descanso, según autoriza el apartado 3 del artículo 40 del Real Decreto 2.001/83 de 28 de julio.

Sin embargo, los Ingenieros Técnicos de Guardia (Jefes de Relevo) percibirán las horas extraordinarias correspondientes a los días festivos trabajados, con arreglo a la misma fórmula con que lo venían haciendo hasta ahora.

Sexta.—Premios de jubilación. Al personal técnico y administrativo acogido a este Convenio que se jubile durante la vigencia del mismo, se le mantendrán, a título personal y como condición más beneficiosa, los premios de jubilación en vigor durante 1987 en su Pacto de Empleados de procedencia.

Acta adicional al Convenio Colectivo de «Fundición Santa Lucía» de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A. — (1988-1989)

En el transcurso de la negociación colectiva y concretamente en el proceso de adscripción del personal técnico y administrativo al Convenio de Fundición para 1988 y 1989, se

estudiaron las condiciones de los distintos puestos de trabajo ocupados por el mencionado personal dentro de la Fundición, en orden a establecer si les corresponde o no percibir la prima funcional de toxicidad, en todos aquellos puestos en que hasta el momento no se perciben.

La representación empresarial ofreció la posibilidad de realizar una investigación dentro del ámbito de la factoría con la utilización de los sensores que al efecto fueron adquiridos para determinar el grado de salubridad de los mismos, ofreciendo también la fiscalización correspondiente del proceso al Comité de Empresa.

Finalmente, el Comité no consideró aceptable esta posibilidad, optándose por establecer un acuerdo, cuyas líneas generales son:

Se considerará a todos los efectos como tóxicos los puestos de trabajo de la oficina del almacén.

Esta prima de toxicidad será percibida por los trabajadores interesados a partir del 1.º de julio del presente año y mientras ocupen un puesto en dicha oficina.

Por el contrario, se considerarán no tóxicos y por consiguiente no sujetos a la percepción funcional de toxicidad correspondiente, los puestos de trabajo existentes en la oficina administrativa, y en el servicio médico y oficinas anexas a éste.

Y para que así conste y resulte la aplicación durante el Convenio, se firma la presente acta.

Número 7725

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Pago de indemnizaciones

Término municipal de Fuente Alamo (Murcia)

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de esta Confederación ha acordado señalar el día catorce de septiembre actual, y hora de las doce de su mañana, para proceder en las oficinas de esta Confederación al pago del justiprecio definitivo de la finca afectada con motivo de las obras de "Canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del Campo de Cartagena. Proyecto 08/83 modificado del de elevación y canal de Fuente Alamo. Expediente segregado finca número 2-Tramo B. Término municipal de Fuente Alamo (Murcia)".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las personas interesadas, las cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerles efectiva la indemnización del justiprecio definitivo, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el título de propiedad de la finca afectada.

Murcia, 1 de septiembre de 1988.— El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez.

(D.G. 486)

Número 7741

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado Murcia

A N U N C I O

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las horas que al final se de-

tallan y ante el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, se proceda al abono de justiprecio de jurado en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras "Variante de Cieza. CN-301 de Madrid a Cartagena P.K. 345,5 al 349,0. Tramo Cieza, provincia de Murcia".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Cieza

Día: 23-9-88

Hora: 10,30

Parcela: 15

Parcela n.º 15.—Propietario: Melquiades Carrasco Bermejo.

Dirección: Camino de Alicante, número 15, Cieza.

(D.G. 480)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7682

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de don José Luis Castillo Guerrero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Administración Pública e Interior, Dirección General de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el proceso sobre nombramiento de doña Eloisa del Pilar Corbalán como funcionaria interina para ocupar puesto vacante de farmacéutica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 493 de 1988.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7683

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», hace saber: Que por el Sr. don Diego López Sánchez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el proceso sobre diferencia de retribuciones por reconocimiento de coeficiente 1'9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 495 de 1988.

Dado en Murcia, a 26 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7684

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de La Alcayna, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, versando el proceso sobre liquidaciones correspondientes al impuesto sobre solares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 499 de 1988.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7685

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, versando el proceso sobre liquidación por tasas por sello municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 497 de 1988.

Dado en Murcia, a 26 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7686

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador doña Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de don Julio Claudio y doña María Gloria Rodríguez Requena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre impugnación de la desestimación de petición para ser excluidos de la liquidación por impuesto de Plus Valía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 463 de 1988.

Dado en Murcia, a 8 de julio de 1988.
El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7687

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Sr. don Antonio Mantilla Guerrero, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-

trativo contra el Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de personal, versando este recurso sobre impugnación resolución 11-12-87 relativa a recibir un coeficiente 5, dentro del nivel retributivo proporcional 10.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 472 de 1988.

Dado en Murcia, a 28 de julio de 1988.
El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7688

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández, en nombre y representación de don Francisco Albadalejo Mora, doña María Argente del Castillo de la Torre, doña Juana Argente del Castillo de la Torre, don Francisco Clavel Amo, don Joaquín Claver Amo, don Santiago Cruz Pallarés, don Angel de Paco Navarro y 10 más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Enseñanza Superior. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación Ministerio de Educación y Ciencia. Versando el proceso sobre reclamación de la solicitud de respectivos títulos de especialistas por silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 484 de 1988.

Dado en Murcia, a 21 de julio de 1988.
El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7689

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de Potalmenor, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, versando el proceso sobre impugnación de los fallos del T.E.A.P. de 27 de mayo de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 480 de 1988.

Dado en Murcia, a 18 de julio de 1988.
El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7693

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don Andrés Pérez García y don Ginés Acosta Navarra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, versando el proceso sobre impugnación del acuerdo de 28 de diciembre de 1987 modificación de créditos en diversas partidas de presupuesto de gastos de actual ejercicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 458 de 1988.

Dado en Murcia, a 7 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7694

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, en nombre y representación de doña Consuelo Baño Lorente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, versando el proceso sobre rectificación de las autoliquidaciones, correspondientes a los ejercicios 1981 a 1984, por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento,

a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 448 de 1988.

Dado en Murcia, a 4 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7695

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Antonio José Jiménez Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre impugnación del acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1987, autorizando apertura de farmacia en Cieza.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 446 de 1988.

Dado en Murcia, a 4 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7696

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José Casalins Velasco, en nombre y representación de don Domingo Fernández Sandoval, don José Francisco Bosque Fernández y don Martín Gil Olmos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre concurso oposición para proveer plazas de bomberos del Servicio de Extinción de Incendios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 512 de 1988.

Dado en Murcia, a 29 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7697

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de Agromán Empresa Constructora, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre tasa correspondiente a la licencia de apertura de un local.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 510 de 1988.

Dado en Murcia, a 29 de julio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 7709

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 1.066/85, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra don Pedro Jorquera Sánchez, doña Isabel García Martínez, don Juan García Pelegrín, doña Juana Martínez Jiménez, don Julián Jorquera Hernández y doña Antonia Sánchez Sánchez, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 14 de octubre de 1988 a las 11'30 horas.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 14 de noviembre de 1988 a las 11'30 horas.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 14 de diciembre de 1988 a las 11'30 horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no será admitidos.

2.^a En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.^a Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que queden de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.^a Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

Primera.—Rústica: Una hacienda sita en este término, diputación de Purias, sitio de Feli y paraje que llaman Convento de Los Fatintos, compuesta de lo siguiente: Una casa en dicho convento de cabida una fanega de secano aproximadamente, marco de ocho mil varas, equivalentes a 55 áreas y 90 centiáreas. Inscrita en el Registro de Lorca, tomo 1.280, libro 1.123, folio 106, finca n.º 20.634, su valor es el de un millón quinientas mil pesetas.

Segunda.—Rústica: El derecho de nuda propiedad, de un trozo de tierra de secano en la diputación de Purias, término de Lorca, paraje de Los Baldíos, de cabida un celemin, marco de ocho mil varas, igual a cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita al folio 120, tomo 1.625, finca número 28.711. Su valor es el de quinientas mil pesetas; correspondiéndole al demandado la nuda propiedad, siendo el valor de éste el de cuatrocientas mil pesetas.

Importando la total valoración la cantidad de dos millones de pesetas, correspondiéndole a los demandados en razón de sus participaciones un total de un millón novecientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a 29 de julio de 1988. El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo y Martínez.—El Secretario.

Número 7710

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 10 de octubre de 1988 a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 187 de 1982, instados por el Procurador Sr. Rentero, en representación del Banco Atlántico, S.A. contra don Félix López Tuel.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se decarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 14 de noviembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 14 de diciembre de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Una prensa hidráulica sin marca: 125.000 pesetas.

2.º Una máquina de taladrar automática: 20.000 pesetas.

3.º Una máquina mandrinadora de bielas: 230.000 pesetas.

4.º Una máquina mandrinadora de bancada: 124.000 pesetas.

5.º Una máquina planificadora de culatas: 250.000 pesetas.

6.º Una máquina rectificadora de válvulas: 235.000 pesetas.

7.º Una máquina detectora de grietas Delta: 135.000 pesetas.

8.º Una máquina rectificadora de cigüeñales: 260.000 pesetas.

Total: 1.379.000 pesetas.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1988.—El Magistrado Juez.—El Secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Número 210

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

Resolución de la Asamblea Regional por la que se aprueban provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor de la Asamblea Regional de Murcia. 4043

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Florsureste, S.A.T. 6.331. 4043

Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación denominado «Cerro de Los Pallarés», número 21.634, sito en términos municipales de Calasparra y Moratalla. 4043

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. 4044

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 85 de 1981. 4052

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 86 de 1984. 4052

Distrito número Tres de Murcia. Actuaciones número 170/86. 4052

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LORQUI. Estatutos del Patronato Municipal de la Escuela Infantil de Lorquí. 4053

CARTAGENA. Aprobar inicialmente el proyecto de adaptación al Plan General del Plan Parcial «Estrella de Mar». 4055

MORATALLA. Proyecto de Reparcelación VA-M6. 4055

TORRE PACHECO. Aprobando varios expedientes. 4055

BENIEL. Exposición de pliego de condiciones y anuncio de subasta de solar municipal. 4055

BENIEL. Exposición de pliego de condiciones y anuncio de subasta de solar municipal. 4055

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Caja Rural Provincial de Murcia. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

4056

Consejería de Economía y Hacienda. Servicios Territoriales de Alicante. Anuncio de notificación.

4056

Comunidad de Regantes de la Hila del Puente del Caldo y Miravetes. Caravaca de la Cruz. Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

4056

Comunidad de Regantes de La Alcantarilla (en formación). Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación.

4056

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Corrientes	72	4	76
Ayts. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Asamblea Regional

7737 Resolución de la Asamblea Regional por la que se aprueban provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor de la Asamblea Regional de Murcia.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria que se tramita para la provisión, en propiedad, de una plaza de Regente-Ujier Mayor de la Asamblea Regional de Murcia, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en las

propias bases, quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulare contra ella reclamación alguna.

Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor. (Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 129, de 6 de junio de 1988).

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.—Antón Martínez, Leopoldo.
- 2.—Barqueros Martínez, Francisco.
- 3.—Bernal Cava, Fulgencio.
- 4.—Martínez-Illescas Guirao, Carlos.

ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

Cartagena a 5 de septiembre de 1988.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7733 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. de 160 KVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Florsureste, S.A.T. 6.331, con domicilio en Polígono Industrial, parcela B-2, Lorca.
- b) Lugar de la instalación: Polígono Industrial de Lorca.
- c) Término municipal: Lorca.
- d) Finalidad de la instalación: Mercado regulador de flores.
- e) Características técnicas: El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20.000/380-220 V., con una potencia de 160 KVA.
- f) Presupuesto: 2.161.958 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Narciso Arcas Lario, Ingeniero Agrónomo.
- i) Expediente n.º AT 14.103.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de septiembre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

7740 ANUNCIO de admisión de solicitud del permiso de investigación denominado «Cerro de Los Pallarés», número 21.634, sito en términos municipales de Calasparra y Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber por el presente anuncio, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha sido admitida con esta fecha, salvo mejor derecho, la solicitud de permiso de investigación de referencia.

El terreno afectado por la petición comprende una extensión de 45 cuadrículas mineras, para sustancias de la Sección C de la citada Ley de Minas y han sido solicitadas por don José Pascual Buendía Moya, con residencia en Madrid.

La designación del permiso de investigación solicitado es la siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
Vértice número 1.....	1° 46' 00"	38° 14' 40"
Vértice número 2.....	1° 43' 00"	38° 14' 40"
Vértice número 3.....	1° 43' 00"	38° 13' 00"
Vértice número 4.....	1° 46' 00"	38° 13' 00"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, elipsoide de Hayford.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 1 de septiembre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7042

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 63/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-4-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-7-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de julio de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

(D.G. 437)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS INFANTILES

Artículo 1.—Ámbito Personal y Territorial

El presente Convenio, concertado por el Consejo Municipal de las Escuelas Públicas Infantiles y el Comité de Empresa, será de aplicación al personal que presta sus servicios en el Consejo Municipal de las Escuelas Públicas Infantiles de Murcia, sin exclusión alguna.

Artículo 2.—Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración será de un año.

Artículo 3.—Denuncia y prórroga

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de terminación del mismo. Las negociaciones del nuevo Convenio comenzarán antes de los quince días siguientes.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará tácitamente un año con un incremento de las tablas salariales igual al incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.—Comisión Paritaria

Se constituirá una Comisión Paritaria de mediación, arbitraje e interpretación que, con independencia de la competencia de los Organismos Públicos, vele por la interpretación de lo pactado.

Composición: La Comisión estará integrada por 3 representantes del Consejo Municipal de las Escuelas Públicas Infantiles y 3 representantes del Comité de Empresa. En ambos casos podrá delegarse los votos en la persona o personas que deleguen.

Funciones: Son funciones de la Comisión Paritaria:

- Interpretar el Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Mediación de las partes.
- Cualquier otra función que las leyes otorguen.

Procedimiento de actuación: Se reunirá a petición de cualquiera de las partes con una antelación de tres días hábiles, previa especificación del horario del día.

Acuerdos: La Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones presentadas en un plazo de 10 días, adoptando, si procede, el correspondiente acuerdo que será de obligado cumplimiento.

Artículo 5.—Categorías profesionales

- a) Psicólogo y Pedagogo
- b) Profesor
- c) Educador
- d) Auxiliar de Educador
- e) Cocinero
- f) Auxiliar Administrativo
- g) Personal Subalterno

Artículo 6.—Funciones del Personal

a) Psicólogo y Pedagogo: Son aquellos trabajadores que, en cumplimiento de sus titulaciones, tienen las siguientes funciones:

—Elaborar el proyecto pedagógico del Patronato, así como su seguimiento y evaluación.

—Apoyar, orientar y asesorar a los centros del Patronato en su función psicopedagógica, así como la atención y tratamiento de los casos individuales que lo necesiten.

—Elaborar los informes psicopedagógicos que les sean requeridos por los órganos del Consejo así como aquellos otros que estimen convenientes para la buena marcha de los Centros.

b) Profesor: Es el trabajador que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, ejerce su actividad educativa elaborando y desarrollando los programas dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por la Junta del Patronato de acuerdo con la legislación vigente, cuida de la seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

c) Educador: Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller Superior o equivalente, desempeña en el aula su actividad educativa en el marco de la programación fijada por el Centro y cuida de la seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

d) Auxiliar de Educador: Es el trabajador que, no estando en posesión de las titulaciones reseñadas en las categorías anteriores, y poseyendo una experiencia mínima de dos años, colabora en la realización de las actividades pedagógicas recogidas en la programación general y cuida de la seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

e) Cocinero: Es el encargado de la preparación de los menús, siendo responsable tanto del buen estado de los alimentos y preparación, como de la limpieza de dicha dependencia y utensilios de cocina, así como de las tareas derivadas del puesto de trabajo.

f) Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que tiene como función:

- Realización de tareas administrativas de trámite.
- Realización de tareas mecanográficas.
- Colaborar con el Gerente en las distintas tareas de contabilidad de las actividades del Patronato.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Gerente, relacionadas con las anteriores.

g) Personal Subalterno: Es el encargado de la limpieza del Centro así como de ayudar en la cocina y demás tareas que se le asignen del Centro. Es responsable de aquellas tareas relacionadas con el mantenimiento del mismo.

Las categorías aquí definidas como Educador y Auxiliar de Educador, se consideran categorías a extinguir. Las plazas correspondientes a estas categorías quedarán automáticamente amortizadas cuando la relación laboral de sus titulares con el Consejo quede definitivamente resuelta cualquiera que sea la causa de la resolución.

La presente clasificación del personal existente en la plantilla del Consejo Municipal de las Escuelas Públicas Infantiles, se entenderá vigente hasta tanto no se regule por el Ministerio de Educación y Ciencia las titulaciones y equivalencias de las mismas exigidas para el personal que preste sus servicios en las Escuelas Infantiles, momento en el que quedarán sin vigor las aquí contempladas con las condiciones y plazos que dicha legislación contemple.

A los Auxiliares que en el plazo de 7 años no consigan la titulación correspondiente para obtener la categoría de Edu-

cador, se les descontarán los pluses correspondientes, quedando su salario establecido según corresponda a su categoría en ese momento.

Artículo 7.—Contratación

Se ajustará a las normas legales sobre la contratación de trabajadores, previa convocatoria de oferta de empleo público de las vacantes a cubrir teniendo en cuenta un baremo en el que, entre otros se valore la experiencia de los/as aspirantes en Escuelas Infantiles, siempre que el sistema de acceso sea el de concurso o el de concurso-oposición.

La Junta del Patronato aprobará, a propuesta del Presidente o de la persona en quien delegue, los criterios generales de acceso y contratación. No obstante, al Comité de Empresa se le dará traslado de la propuesta con la suficiente antelación a fin de que informe sobre la misma.

Artículo 8

El personal afectado por el presente Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las indicadas en los artículos siguientes y los que prevea la legislación vigente.

Artículo 9

El personal contratado sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo una vez transcurrido el periodo de prueba.

Artículo 10

El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo, con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato se especifique el nombre del sustituido y las causas de la sustitución.

Artículo 11

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba cuya duración será:

- Tres meses para titulados superiores y medios.
- Dos meses para bachiller superior y graduado escolar, o títulos equivalentes.
- Quince días para personal no cualificado.

Artículo 12

Al personal contratado bajo cualquier modalidad que no sea la de fijo, de acceder a esta condición, durante la vigencia de su contrato se le computarán los días trabajados como válidos para el periodo de prueba y para la antigüedad en el Consejo.

Artículo 13

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito y triplicado, quedándose un ejemplar para cada parte contratante y el tercero para el Organismo competente.

Artículo 14

De las vacantes que se produzcan en la plantilla del Consejo Municipal, se sacarán mediante oferta de empleo público, reservando hasta el 50% de las mismas para promoción interna.

Artículo 15.—Jornada laboral

El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre y las actividades lectivas darán comienzo de acuerdo con la programación aprobada por la Junta del Patronato.

La duración de la jornada será en cómputo anual de 1.612 horas y treinta minutos, resultando un cómputo semanal de 37 horas y treinta minutos. La jornada en el mes de julio será de 30 horas semanales, compensándose la falta de cómputo horario de este mes con una jornada de hasta 40 horas a la semana el resto de los meses.

Si existiese un exceso de horario, será compensado en días libres, según calendario adjunto.

Esta jornada y cómputo es aplicable al año 1988.

El cómputo semanal de la jornada se efectuará de lunes a viernes en jornada continuada, considerándose como tiempo efectivo de trabajo los 30 minutos de la comida del mediodía.

La distribución de la jornada y horario será la que figure como Anexo I de este Convenio.

Los excesos de jornada se compensarán con días libres y su proporción, con un incremento del 100% sobre el tiempo excedido.

Se podrá conceder jornada reducida, con la correspondiente reducción de haberes y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y articulado de este Convenio.

Artículo 16.—Vacaciones y licencias**I**

Sin pérdida de retribución, todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho:

1. A un mes de vacaciones en verano, del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.

2. Del 24 de diciembre al 3 de enero, ambos inclusive, y Semana de Fiestas de Primavera. Estos días de vacaciones serán los equivalentes a los días que por asuntos propios tienen reconocidos los funcionarios. El 4 y el 5 de enero se considerarán como días de no presencia en el Centro por compensación del exceso de cómputo horario efectuado a lo largo del año.

II

1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se expresan:

- Por el nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o un radio menor de 150 Km, y cinco días cuando sea la distancia mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días respectivamente.
- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- Para realizar funciones sindicales, según el articulado correspondiente de este mismo Convenio.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante el tiempo de su celebración, más el imprescindible para su desplazamiento si fuera necesario.

e) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.

f) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en media hora diaria, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

g) En caso de matrimonio, se concederán 15 días de permiso.

h) Por el tiempo indispensable para la asistencia médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo, o a través del servicio médico que a tal efecto pudiera existir.

2. Se podrán disfrutar justificadamente licencias por asuntos propios sin retribución, y su duración acumulada no podrá exceder, en ningún caso de tres meses cada dos años.

El otorgamiento de tales licencias corresponderá a la Junta del Patronato previo informe del Gerente, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

Artículo 17.—Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año y no mayor a 3 años. Este caso dará derecho a la reserva del puesto. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer el derecho.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure su cargo representativo.

Artículo 18.—Criterios para la concesión de traslados

1.º Los trabajadores del Consejo podrán solicitar el traslado a otro Centro siempre que exista en éste una plaza vacante de igual categoría profesional a la suya. Igualmente, podrán solicitar la permuta de puestos los trabajadores de igual categoría profesional, cuando ambos estén de acuerdo.

2.º A los trabajadores que soliciten y se les conceda el traslado perderán la puntuación acumulada hasta ese momento para la valoración del mismo.

3.º Los trabajadores que soliciten y les sea concedida la permuta no podrán volver a solicitarla durante un período de tres años.

4.º En caso de existir varios aspirantes al traslado para una plaza se aplicará como criterio de selección sucesivo:

- La antigüedad.
- Que tenga el domicilio en el lugar en que esté ubicado el centro de trabajo.
- Las cargas familiares.

5.º Tanto las peticiones de traslado como las de permuta, se resolverán en el plazo de 60 días.

6.º Los acuerdos denegatorios de peticiones de traslados o permutas serán fundamentados.

Artículo 19.—Retribuciones

Serán las cuantías y condiciones que figuran en el Anexo II.

Artículo 20.—Anticipos reintegrables

Se concederán préstamos, previa solicitud y justificación de la necesidad por el trabajador, atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y al orden riguroso de solicitudes.

1. Las cantidades que se concederán serán de hasta 2 mensualidades del salario base que perciba en el momento de su solicitud.

2. Las cantidades prestadas se reintegrarán en un período máximo de 14 meses, mediante la detracción mensual de la parte correspondiente.

3. La concesión de uno de estos préstamos es incompatible con cualquier otro préstamo concedido por el Consejo Municipal.

4. No se concederán nuevos préstamos mientras no haya transcurrido el plazo máximo de amortización del último concedido.

Artículo 21.—Complementos en caso de I.L.T.

Se garantizará el 100% del salario que el trabajador percibe en los casos de accidente laboral.

Artículo 22.—Salud laboral

El Consejo Municipal tiene cubierto el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, así como la prevención de éstas a través del I.N.S.S.

El Consejo se compromete a gestionar un reconocimiento médico anual por el servicio de empresa, iniciándose en 1988.

Artículo 23.—Gratificación de vestuario

Los trabajadores fijos de la Plantilla percibirán la cantidad de 6.000 pesetas por una sola vez al año, pagadera en el mes de diciembre, en concepto de gratificación de vestuario.

Artículo 24.—Derechos Sindicales

Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas para las tareas derivadas de su representación sindical, no computándose a estos efectos las invertidas en acciones o reuniones convocadas por la Empresa, ni en la negociación del Convenio Colectivo, y computándose al 50% en las reuniones de la Comisión Paritaria, cuando sean convocadas por la parte social. Dichas horas podrán acumularse, parcial o totalmente, en uno o varios de los distintos miembros del Comité de Empresa, siendo requisito indispensable la aceptación por escrito de los afectados.

El Consejo Municipal correrá con los gastos de material indispensable para cubrir las necesidades del Comité de Empresa, siempre que no se supere al año la cantidad de 20.000 pesetas.

Artículo 25.—Régimen de faltas y sanciones

Para el personal afectado por este Convenio, se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves:

A1 La incorrección con el público, compañero o subordinado.

A2 El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de su tarea.

A3 No cursar con la debida antelación la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

A4 La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.

A5 La falta de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

A6 El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de servicio.

A7 El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

B) Son faltas graves:

B1 No ajustarse a las programaciones anuales acordadas.

B2 Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a su formación educativa y cuidado, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto.

B3 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto a superiores o compañeros.

B4 Incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

B5 La desconsideración en el ejercicio de su trabajo con el público a quien está destinado.

B6 El incumplimiento o abandono de las normas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador, de otros compañeros o de los niños.

B7 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

B8 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

B9 El abandono del trabajo sin causa justificada.

B10 La simulación de enfermedad o accidente.

B11 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

B12 Negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos del servicio.

B13 La utilización o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo, cuando causa perjuicios al servicio o se utilice en derecho propio.

B14 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C) Faltas muy graves:

C1 Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en un plazo de treinta días.

C2 Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de treinta días.

C3 El abandono injustificado y reiterado de las funciones.

C4 La falta de respeto y malos tratos de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.

C5 Grave incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las normas emanadas por la Junta del Patronato.

C6 La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción, siempre que el expediente disciplinario incoado al efecto haya concluido en sanción.

C7 El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier falta constitutiva de delito doloso.

C8 El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

C) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Despido.

Artículo 26

Las sanciones por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar la fecha y el motivo de la sanción, en ambos casos con previa comunicación al Comité de Empresa.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Presidente del Patronato o persona que tenga delegadas las facultades de personal, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo.

Para la imposición de sanciones como consecuencia de faltas graves y muy graves, requerirá inexcusablemente la tramitación del expediente disciplinario. La imposición de sanciones en faltas graves y muy graves corresponderá al Presidente del Patronato o persona que tenga delegadas las facultades de personal, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción.

Artículo 27.—Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción o por prescripción de la falta. Las faltas leves prescribirán a los 15 días, las graves a los 30 y las muy graves a los 60. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido, o se tuviera conocimiento de ello.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento a cuyo efecto la reducción de la incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrado, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto a procedimiento. Las sanciones impuestas por

faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los dos meses y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por lo que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si se hubiere concursado.

Artículo 28.—Disposición final

En todo lo no pactado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral.

PROPUESTA DE HOMOLOGACION ECONOMICA

La homologación aquí propuesta tiene su justificación, en principio, en la existencia de un Plan Experimental de Educación Infantil plasmado en el Convenio suscrito entre el M.E.C., la Comunidad Autónoma y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que en su cláusula Primera establece la puesta en práctica del modelo de Escuela Infantil variando el concepto tradicional de Guarderías por el Centro donde comienza la etapa educativa.

Por otra parte, la homologación que se inicia tiene su base en la existencia, dentro del sector que tratamos, de unas retribuciones más acordes con las funciones que el personal de la plantilla del Consejo viene realizando, y que está referida a las retribuciones existentes en la Comunidad Autónoma en 1987.

Durante el tiempo en vigor del período de homologación salarial, éste se hará de forma individualizada y los salarios solamente se incrementarán lo que determine la Ley de Presupuestos Generales para los salarios homologados.

La cantidad de salario a homologar quedará repartida en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo base y Antigüedad, que serán los establecidos al final del período de homologación por la Ley de Presupuestos del Estado para idénticos grupos de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el resto quedará distribuido en los siguientes complementos: Complemento de Destino, Complemento de Productividad y Complemento Específico.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo base y antigüedad y se devengarán los meses de junio y diciembre.

Salario base: Retribuye el nivel de titulación exigido para el acceso a cada uno de los grupos, establecido al personal de las administraciones públicas.

Antigüedad: Las cantidades que perciben los trabajadores por este concepto quedan congeladas en los casos que superen la cantidad resultante de multiplicar el valor del trienio establecido en la Ley de Presupuestos del Estado por el número de trienios.

Complemento de destino: Retribuye el nivel del puesto de trabajo que desempeña.

Complemento específico: El Complemento Específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Productividad: La cantidad a cada una de las categorías a este concepto, sólo se percibirá por los días efectivamente trabajados.

Durante el período de homologación, cuatro años, no podrán plantearse cuestiones que supongan incrementos retributivos distintos a los fijados en los cuadros adjuntos a este anexo.

CATEGORIAS	TOTAL SALARIO MES 1987	% PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	PLAZO HOMOLOGACION	SALARIO BASE	DISTRIBUCION DE LA NOMINA			TOTAL SALARIO MES-1988	TRIENIOS
					COMPLEM. DESTINO	PRODUCTIVIDAD	ESPECIFICO		
Psicólogo Pedagogo	92.837		18.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	5.189	5.190	5.189	111.800	3.166
Profesor	82.750		10.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	2.307	2.308	2.306	93.713	3.166
Educador	73.608		6.392	S.B. + % L.P.G.E.	2.130	2.131	2.130	80.000	2.949
Auxiliar Educador	74.373		1.962 4.430	S.B. + % L.P.G.E.	654	654 4.430	654	80.765	2.949
Auxiliar Administr.	69.205		1.962	S.B. + % L.P.G.E.	654	654	654	71.167	2.949
Cocinero	70.505		3.076	S.B. + % L.P.G.E.	1.026	1.025	1.025	73.581	2.949
Personal Subalterno	63.848		2.886	S.B. + % L.P.G.E.	962	962	962	66.734	2.665

CATEGORIAS	TOTAL SALARIO MES 1988	% PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	PLAZO HOMOLOGACION	SALARIO BASE	DISTRIBUCION DE LA NOMINA			TOTAL SALARIO MES-1989	TRIENIOS
					COMPLEM. DESTINO	PRODUCTIVIDAD	ESPECIFICO		
Psicólogo Pedagogo	111.800 + % L.P.G.E.		18.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	5.189	5.190	5.189	130.763	3.166
Profesor	97.713 + % L.P.G.E.		10.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	2.307	2.308	2.306	104.676	3.166
Educador	80.000 + % L.P.G.E.		6.392	S.B. + % L.P.G.E.	2.130	2.131	2.130	86.392	2.949
Auxiliar Educador	80.765 + % L.P.G.E.		1.962 4.430	S.B. + % L.P.G.E.	654	654 4.430	654	87.157	2.949
Auxiliar Administr.	71.167 + % L.P.G.E.		1.962	S.B. + % L.P.G.E.	654	654	654	73.129	2.949
Cocinero	73.581 + % L.P.G.E.		3.076	S.B. + % L.P.G.E.	1.026	1.025	1.025	76.657	2.949
Personal Subalterno	66.734 + % L.P.G.E.		2.886	S.B. + % L.P.G.E.	962	962	962	69.620	2.665

CATEGORIAS	TOTAL SALARIO MES 1989	% PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	PLAZO HOMOLOGACION	DISTRIBUCION DE LA NOMINA					
				SALARIO BASE	COMPLEM. DESTINO	PRODUCTIVIDAD	ESPECIFICO	TOTAL SALARIO MES-1990	TIEMOS
Psicólogo Pedagogo	130.763 + % L.P.G.E.		18.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	5.189	5.190	5.189	149.762	3.166
Profesor	104.676 + % L.P.G.E.		10.963	S.B. + 3.395 + % L.P.G.E.	2.307	2.308	2.306	115.639	3.166
Educador	86.392 + % L.P.G.E.		6.392	S.B. + % L.P.G.E.	2.130	2.131	2.130	92.784	2.949
Auxiliar Educador	87.157 + % L.P.G.E.		1.962 4.430	S.B. + % L.P.G.E.	654	654 4.430	654	93.549	2.949
Auxiliar Administr.	73.129 + % L.P.G.E.		1.962	S.B. + % L.P.G.E.	654	654	654	75.091	2.949
Cocinero	76.657 + % L.P.G.E.		3.076	S.B. + % L.P.G.E.	1.026	1.025	1.025	79.733	2.949
Personal Subalterno	69.620 + % L.P.G.E.		2.886	S.B. + % L.P.G.E.	962	962	962	72.506	2.665

M E S	DIA / MES	DOMINGOS	FESTIVOS		SABADOS	VACA- CIONES	DIAS LIBRES	TRABAJO	HORAS PRESENCIA
			Nacion.	Locales					
Enero	31	5	2	0	5	0	2	17	136
Febrero	29	4	0	0	4	0	0	21	168
Marzo	31	4	1	0	3	0	0	23	184
Abril	30	4	1	1	5	4	0	15	120
Mayo	31	5	0	0	4	0	0	22	176
Junio	30	4	2	0	4	0	2	18	144
Julio	31	5	1	0	5	0	0	20	120
Agosto	31	4	1	0	4	22	0	0	0
Septiembre	30	4	0	1	4	0	5	16	128
Octubre	31	5	1	0	5	0	1	19	152
Noviembre	30	4	1	0	4	0	0	21	168
Diciembre	31	4	2	0	5	5	0	15	116,5
TOTAL	366	52	12	2	52	31	10	207	1.612,5

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	V N	L	M	V N	D ●	M	V	L V	J □	S S	M N	J
2	S S	M	M	S S	L	J N	S S	M V	V □	D ●	M	V
3	D ●	M	J	D ●	M	V □	D ●	M V	S S	L	J	S S
4	L	J	V	L V	M	S S	L	J V	D ●	M	V	D ●
5	M	V	S S	M L	J	D ●	M	V V	L □	M	S S	L N
6	M N	S S	D ●	M V	V	L	M	S S	M □	J	D ●	M N
7	J	D ●	L	J V	S S	M	J	D ●	M □	V	L	M
8	V	L	M	V V	D ●	M	V	L V	J	S S	M	J
9	S S	M	M	S S	L	J N	S S	M V	V	D ●	M	V
10	D ●	M	J	D ●	M	V □	D ●	M V	S S	L	J	S S
11	L	J	V	L	M	S S	L	J V	D ●	M	V	D ●
12	M	V	S S	M	J	D ●	M	V V	L	M N	S S	L
13	M	S S	D ●	M	V	L	M	S S	M L	J	D ●	M
14	J	D ●	L	J	S S	M	J	D ●	M	V	L	M
15	V	L	M	V	D ●	M	V	L V	J	S S	M	J
16	S S	M	M	S S	L	J	S S	M V	V	D ●	M	V
17	D ●	M	J	D ●	M	V	D ●	M V	S S	L	J	S S
18	L	J	V	L	M	S S	L	J V	D ●	M	V	D ●
19	M	V	S S	M	J	D ●	M	V V	L	M	S S	L
20	M	S S	D ●	M	V	L	M	S S	M	J	D ●	M
21	J	D ●	L	J	S S	M	J	D ●	M	V	L	M
22	V	L	M	V	D ●	M	V	L V	J	S S	M	J
23	S S	M	M	S S	L	J	S S	M V	V	D ●	M	V
24	D ●	M	J	D ●	M	V	D ●	M V	S S	L	J	S S
25	L	J	V	L	M	S S	L N	J V	D ●	M	V	D ●
26	M	V	S S	M	J	D ●	M	V V	L	M	S S	L V
27	M	S S	D ●	M	V	L	M	S S	M	J	D ●	M V
28	J	D ●	L	J	S S	M	J	D ●	M	V	L	M V
29	V	L	M	V	D ●	M	V	L V	J	S S	M	J V
30	S S	M	S S	S S	L	J	S S	M V	V	D ●	M	V V
31	D ●	J	M	M	M	D ●	M V	L	□	S S	S S	

● = Domingo □ = Días libres S = Sábado N = Fiesta Nacional L = Fiesta Local V = Vacaciones

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7728

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 21 de octubre de 1988, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 85 de 1981, instados por el Procurador señor Pérez Cerdán, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Inocencio Albaladejo Gracia.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de noviembre de 1988, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 20 de diciembre de 1988, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

- 1.—Un peso electr. marca Beker, 12 kilos, 15.000 pesetas.
- 2.—Un peso automático marca Cely, 5 kilos, 10.000.
- 3.—Una máquina cortadora de pescado elec. Gesa 360, 25.000.
- 4.—Un peso automático Cely 10 Kg., 12.000.
- 5.—Dos congeladores de pescado Franger, 50.000.
- 6.—Una cámara frigorífica acero inox. 4 puertas s/m., 80.000.
- 7.—Una caja registradora electr. Regua, 9.000.
- 8.—Piso número nueve, del bloque noveno, en planta baja de tierra, en la escalera número cinco, en Las Torres de

Cotillas, pago del Marquesado y Convalencia, calle sin nombre y sin número. Tipo A. Superficie construida 94,64 m². Finca 7.829. Registro Molina.

Tasada en 600.000 pesetas.

Dado en Murcia a primero de septiembre de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7729

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1988, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 86 de 1984, instados por el Procurador señor Pérez Cerdán, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra doña Carmen Gálvez Pérez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 16 de noviembre de 1988, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 20 de diciembre de 1988, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica. Trozo de tierra de riego morral, sita en término de Murcia, partido de Era Alta, de haber 11 áreas y 18 centiáreas. Finca 3.881. Sección 6.ª del Registro número 7 de Murcia.

Valorada en 250.000 pesetas.

Dado en Murcia a primero de septiembre de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7730

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez, en el Juzgado de Distrito n.º Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 170/86 se siguen actuaciones de juicio verbal civil, a instancia de la mercantil Hesperides, S.A., representada por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, contra don José Lozano Martín, en reclamación de 48.070 pesetas, en los que por proveído del día de la fecha, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en primera, segunda y tercera vez, los bienes embargados al demandado, señalándose al efecto los días 18 de octubre de 1988 para la primera; 14 de noviembre de 1988 para la segunda, y 12 de diciembre de 1988 para la tercera, a las once horas, en las que regirán las siguientes condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Primera.—Servirá de tipo el de tasación que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes, reducidas en un 25% para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor, sin cuyo requisito no se admitirá como postor, admitiéndose posturas por escrito en pliego cerrado, desde la fecha de este anuncio hasta la subasta.

Tercera.—El remate no se destinara a la cancelación de las cargas anteriores y preferentes que pudieran tener los bienes.

Cuarta.—Los bienes objeto de subasta, se encuentran depositados en el propio demandado.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca Ford-Scort de 11.5 C.V., matrícula LE-4282-J, valorado en 400.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma y general conocimiento, expido el presente en Murcia a 14 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7620

LORQUI

Aprobadas definitivamente, por ausencia de reclamaciones, los Estatutos de la Escuela Infantil de Lorquí, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 1988, se procede a la publicación del texto íntegro, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA INFANTIL DE LORQUI

Disposiciones generales

Artículo 1.º—El Patronato Municipal de la Escuela Infantil de Lorquí, se estructura como un organismo autónomo local de servicios al amparo de los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Forma de gestión y objetivos

Artículo 2.º—El Patronato Municipal de la Escuela Infantil es un organismo autónomo instituido por el Ayuntamiento de Lorquí al amparo de los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo fundamental la habilitación de los necesarios recursos humanos, técnicos y de su patrimonio en orden a la prestación del servicio escolar a los niños, desde su nacimiento hasta su entrada en los niveles de Preescolar. Así como promover y vigilar la calidad sociopsicopedagógica y sanitaria de dicho centro, y la perfecta conservación y mantenimiento del mismo.

Domicilio y organización

Artículo 3.º—El Patronato de la Escuela Infantil de Lorquí tendrá su domicilio social en el inmueble donde está ubicada la Escuela Infantil, sito en calle Antonio Machado, de Lorquí.

Artículo 4.º—Los órganos de Gobierno del Patronato son:

—El Consejo.

—La Comisión Permanente.

—El Presidente.

Artículo 5.º—1.º El Consejo del Patronato tendrá la siguiente composición:

El Presidente, que lo será el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Once Consejeros:

Siete en representación del Ayuntamiento, nombrado por el Pleno de entre los Concejales de la Corporación.

El Director de la Escuela Infantil, con voz y sin voto.

Un representante de los trabajadores de la Escuela Infantil.

Un representante de los padres de los niños que asistan a la Escuela Infantil.

Un representante de los sindicatos.

Un Secretario: con voz pero sin voto, que lo será el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

2.º Duración del tiempo de mandato de los Consejeros será como sigue:

Lo miembros elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, mientras conserven su condición de Concejales o sean revocados por el mismo órgano.

El Director de la Escuela Infantil, mientras conserve la referida condición.

El resto de los miembros: 2 años o hasta el momento en que los revoquen las entidades o colectivos que lo designaron.

Igualmente cesarán en su cargo por muerte o expresa renuncia.

Artículo 6.º—La Comisión permanente del Patronato tendrá la siguiente composición:

—El Presidente del Patronato.

—Tres Consejeros de en representación del Ayuntamiento.

—El Director de la Escuela Infantil con voz y sin voto.

—El Consejero representante de los padres.

—El Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

Competencias

Artículo 7.º—Corresponde al Consejo del Patrimonio las siguientes competencias:

A) Aprobar inicialmente el proyecto de presupuesto anual del Patronato, así como sus modificaciones. Someterlos para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

B) Aprobar inicialmente la cuenta general del presupuesto anual del Patronato. Sometiéndola para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

C) La contratación de obras, servicios y suministros cuyo importe supere el 5% del presupuesto anual del Patronato.

D) Contratación de personal laboral. Y, en su caso autorización para efectuarla a la Comisión Permanente del Patronato.

E) Nombramiento del Director de la Escuela Infantil y determinación de las funciones a desempeñar por el mismo.

F) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.

G) Aprobar los programas de actuación de la Escuela Infantil dando cuenta anualmente al Ayuntamiento de la tarea realizada, a través de una memoria informativa.

H) Y en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Escuela Infantil.

I) Subvencionar a la Escuela Infantil integrada en el Patronato.

Artículo 8.º—Por acuerdo del Consejo del Patronato se podrá aprobar la prestación del Servicio de Escuela Infantil por gestión indirecta, mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85,4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Artículo 9.º—Corresponden a la Comisión permanente las siguientes competencias:

A) El desarrollo y ejecución del presupuesto del Patronato.

B) Contratación del personal laboral en los casos previstos en el apartado

D del artículo 7 de los presentes Estatutos.

C) Dentro de los créditos consignados en el presupuesto la contratación de obras, servicios y suministros cuyo importe no exceda del cinco por ciento del mismo, y cuya duración no exceda de un año.

D) Y todas aquellas que el Consejo del Patronato le delegue.

Artículo 10.—Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes competencias:

A) Representar al Patronato.

B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y la Comisión Permanente del Patronato.

C) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Patronato. Ejecutar los acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente del Patronato.

D) Disponer gastos, dentro de los créditos presupuestarios, y hasta 25.000 pesetas, dando cuenta a la Comisión Permanente. Ordenar los pagos y rendir cuentas.

E) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo del Patronato.

F) Decidir los empates de las votaciones del Consejo y la Comisión del Patronato, con voto de calidad.

Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Artículo 11.—El Consejo del Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una cada tres meses, coincidiendo con el último martes del trimestre natural, si fuera festivo, se celebrará el día siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando, por necesidad del funcionamiento del servicio, sean convocadas por el Presidente.

Tres Consejeros, como mínimo, podrán solicitar del Presidente convocatoria de sesión extraordinaria, con los asuntos que los mismos propongan.

Artículo 12.—La Comisión permanente del Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una cada mes coincidiendo con el último martes del mes, si fuera festivo se celebrará el día siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando por necesidad del funcionamiento del servicio, sean convocadas por el Presidente.

Artículo 13. 1.A) El quórum para la válida celebración de las sesiones del Consejo y la Comisión Permanente del Patronato, en primera convocatoria, será la mayoría absoluta de su número legal de miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde, las sesiones del Consejo. Y la Comisión Permanente del Patronato se celebrarán cualquiera que sea el número de los asistentes.

B) No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

2. Los acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente del Patronato se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra.

3. Los acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente del Patronato, así como las resoluciones del Presidente podrán ser recurridas en vía administrativa ante el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto.

4. Cuando se produjera empate en la votación se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F del art. 10.

Patrimonio y medios económicos

Artículo 14.—Constituirá el patrimonio del Patronato:

Derechos y acciones

A) Los bienes, que le asigne el Ayuntamiento en uso, conservando la calificación jurídica original.

B) Los demás bienes, derechos y acciones que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 15.—Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

A) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio.

B) Las aportaciones que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

C) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás entidades de derecho público privado.

D) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

E) Las aportaciones mediante cuota debidamente aprobada por el Consejo del Patronato, de los usuarios de la Escuela Infantil.

F) Los demás que le puedan ser legalmente atribuidos.

Presupuestos e intervención

Artículo 16.—Anualmente se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos. En lo relativo a su aprobación se estará a lo dispuesto en el apartado «A» del artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 17.—La función interventora será ejercida por el Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

La función de Tesorería será ejercida por el Tesorero o persona en quien delegue.

Personal

Artículo 18.—El Consejo del Patronato contratará el personal laboral necesario, cuya cantidad, categoría y funciones se determinarán por el mismo, de acuerdo con los créditos presupuestarios y lo dispuesto en el apartado «D» del artículo 7 de los presentes Estatutos.

Modificación de los Estatutos y disolución del Patronato

Artículo 19.—La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 20.—El Patronato podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 21.—Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Disposición adicional

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local aplicable al efecto.

Disposiciones transitorias

Primera.—Mientras no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento el patrimonio que se cede en uso al Patronato objeto de los presentes Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14-A de los mismos. El Patronato usará las instalaciones y bienes que actualmente están afectas al servicio que presta a la Escuela Infantil de Lorquí.

Segunda.—Mientras no se regule por el Consejo del Patronato de otra forma y al objeto de constituir por primera vez el Consejo y la Comisión Permanente, las entidades y colectivos representados en los mismos notificarán al Ayuntamiento los acuerdos en los que se designe a sus representantes.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorquí, 22 de agosto de 1988.—El Alcalde.

Número 7775

CARTAGENA**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto de adaptación al Plan General del Plan Parcial «Estrella de Mar», presentado por don Gerardo Guillermo Pablo Kak, en representación de Inmobiliaria Peñarque, S.A.

Dicho proyecto se somete a información pública por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado en día y horas hábiles en la Sección de Urbanismo, planta tercera, Oficina de Información Urbanística, sita en el Nuevo Edificio Administrativo, calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cartagena, 21 de julio de 1988.—El Alcalde, José Láiz Vivo.

Número 7732

MORATALLA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Moratalla en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1988, proyecto de Reparcelación VA-M6, conforme al art. 108 del R.G. de la Ley del Suelo, queda expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por espacio de un mes para información pública y audiencia de los interesados con citación personal.

Asimismo el expediente se haya expuesto al público en el tablero de edictos del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad como es el diario «La Verdad».

Moratalla, 1 de junio de 1988.—El Alcalde.

Número 7734

TORRE PACHECO**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de

agosto de 1988, aprobó los siguientes expedientes:

—Contribución Territorial Urbana, año 1988.

—Contribución Territorial Rústica, año 1988.

—Licencia Fiscal Industrial, año 1988.

—Licencia Fiscal Profesionales y Artistas, año 1988.

Dichos expedientes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo acordó fijar el período comprendido entre los días 1 de octubre a 30 de noviembre, ambos inclusive, para el pago de los recibos en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 6 de septiembre de 1988.—El Alcalde.

Número 7621

BENIEL

Exposición de pliego de condiciones y anuncio de subasta de solar municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de junio, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la enajenación mediante subasta del bien municipal que se especifica a continuación, lo que se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, anunciándose la subasta en los términos siguientes:

1.—Objeto: Solar sito en calle José Antonio, 54, de 192,50 m².

2.—Tipo de licitación: 2.887.500 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

3.—Fianza provisional: 57.750 pesetas, en metálico.

4.—Condiciones especiales: Los licitadores deberán mantener las ofertas en firme durante veinte días después de la celebración de la subasta.

5.—Presentación de proposiciones: 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio (incluso sábados).

6.—Celebración de la subasta: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones (excluidos sábados).

7.—Lugar de información y presentación de ofertas: Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Beniel, 30 de agosto de 1988.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 7622

BENIEL

Exposición de pliego de condiciones y anuncio de subasta de solar municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de junio, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la enajenación mediante subasta del bien municipal que se especifica a continuación, lo que se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, anunciándose la subasta en los términos siguientes:

1.—Objeto: Solar sito en calle Torrevieja, esquina Avda. José Pujante, de 137,62 m².

2.—Tipo de licitación: 6.192.900 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

3.—Fianza provisional: 123.858 pesetas, en metálico.

4.—Condiciones especiales: Los licitadores deberán mantener las ofertas en firme durante veinte días después de la celebración de la subasta.

5.—Presentación de proposiciones: 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio (incluso sábados).

6.—Celebración de la subasta: En el salón de actos del Ayuntamiento a las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones (excluidos sábados).

7.—Lugar de información y presentación de ofertas: Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Beniel, 30 de agosto de 1988.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 7774

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MURCIA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Consejo Rector de la Caja Rural Provincial de Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de conformidad con la normativa de aplicación y con sus Estatutos Sociales, ha acordado convocar a sus socios a Asamblea General que tendrá lugar, con carácter extraordinario, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de Murcia, Gran Vía, 23, Murcia, el día 29 de los corrientes, jueves, en primera convocatoria a las 18 horas, y en segunda convocatoria a las 18,30 horas, al objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.—Constitución de la Asamblea y apertura de la sesión por el señor Presidente y designación de tres socios para que, en su caso, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2.—Informe del Presidente.

3.—Propuesta de disolución que plantea el Consejo Rector con base a la cesión global de activos y pasivos efectuada a favor de la Caja de Ahorros de Murcia lo que impide en forma manifiesta el desarrollo de la actividad cooperativizada de conformidad con el artículo 75 a) de los Estatutos y preceptos legales de aplicación.

4.—Nombramiento mediante votación secreta de tres socios liquidadores que asuman la gestión de la Entidad y en caso de encontrarse presentes, aceptación de los mismos y toma de posesión de sus cargos.

5.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión, y levantamiento de la misma por el Presidente.

El Consejo Rector encarece a todos sus socios su asistencia a la Asamblea y hace saber que, dada la trascendencia de los asuntos a tratar en la misma, obra desde el mismo momento de la convocatoria y en el domicilio social, para su examen por los socios que a bien lo tuvieren, la documentación básica que sustenta el contenido esencial de la convocatoria.

Murcia a 12 de septiembre de 1988.
El Presidente del Consejo Rector.

Número 7708

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HILA DEL PUENTE DEL CALDO Y MIRAVETES CARAVACA DE LA CRUZ

Convocatoria a Junta General Extraordinaria de los propietarios partícipes de la Comunidad de Regantes de la Hila del Puente del Caldo y Miravetes, que tendrá lugar el día 30 de septiembre, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda convocatoria, en los locales de la Cámara Agraria Local y con el siguiente orden del día:

—Punto único: Modificación de las Ordenanzas a fin de adaptarlas a la vigente Ley de Aguas».

En Murcia a 5 de septiembre de 1988.—Juan José García.

Número 7614

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Servicios Territoriales de Alicante

Servicios Generales

Anuncio de notificación

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se indican, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso (Arts. 20 y 92 del R.G.R., modificado por el R.D. 338/85).

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días 1 y 15 de cada mes, puedan ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vías de apremio.

Lugar y medio de pago:

A.—En la Caja de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque.

B.—Mediante giro postal tributario.

C.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades Colaboradoras, mediante abonaré.

Recursos y reclamaciones:

De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Consejería de Economía y Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo también de quince días; ante el Tribunal Económico-Administrativo en la Delegación de Hacienda. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de la liquidación.

Concepto tributario: Tránsmisiones. Contribuyente: José Martínez Martínez. Domicilio: Prolongación Alameda Capuchinos, 1, Murcia. Año: 1988. Número liquidación: TH1179. Pesetas: 9.790.

Número 7637

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ALCANTARILLA (EN FORMACION)

ANUNCIO

Aprobados en Junta General celebrada el día 27 de abril de 1988 los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación, se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma que dichos proyectos estarán depositados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que durante este período de tiempo y en horas de 10 a 14 puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cehegín, 7 de julio de 1988.—El Presidente de la Comunidad, Juan Abril Matalana.